

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 3221192117-S-2021-SUTRAN/06.4.1

Lima, 02 de Diciembre del 2021

VISTO: La documentación que forma parte del Expediente Administrativo № 010-0036791-2019, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, SUTRAN), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1¹, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.22, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC (en adelante, RNV), el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG3), el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2020-MTC (en adelante, PAS Sumario) y la Resolución de Superintendencia Nº 015-2019-SUTRAN/01.24:

Que, el artículo 37º del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 ton|eladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites."

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares Nº 010-0036791, (en adelante, el Formulario de Infracción);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación⁵, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:

Que, mediante Resolución Administrativa Nº 3219044766-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 26 de Diciembre del 2019, se inició procedimiento administrativo sancionador contra el administrado; siendo válidamente notificado el 10 de Febrero del 2020 conforme se aprecia en el Acta de Notificación Personal de Actos Administrativos N° 1900316406;

Que, del análisis de los actuados administrativos, se tiene que, desde la fecha de notificación de la resolución de inicio del procedimiento administrativo sancionador, hasta la emisión de la presente resolución, han transcurrido más de nueve (09) meses; por consiguiente, se ha cumplido el plazo máximo para resolver el presente procedimiento, conforme a lo establecido en el numeral 1 del Artículo 259° del TUO de la LPAG⁶;

Que, por lo expuesto, corresponde aplicar el numeral 2 del artículo 259° del TUO de la LPAG7, debiéndose declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador procediéndose a su archivo, en consecuencia, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre los descargos que se hubieran presentado, antes de la emisión de la presente resolución;

Que, no obstante, es oportuno indicar que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 259° del TUO de la LPAG⁸, la declaración de caducidad se realiza sin perjuicio de que la autoridad instructora, de acuerdo a sus facultades, inicie un nuevo procedimiento administrativo sancionador, respecto de la infracción materia de cuestionamiento;

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6º del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, bajo ese contexto corresponde iniciar un nuevo procedimiento administrativo sancionador, verificándose que, en el ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CERRO AZUL SUR, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 010-0036791 con fecha 14 de Junio del 2019, al vehículo con placa de rodaje N° V5R876, en la que se detectó que transportaba un peso bruto total de 33,116 kg. registrando un exceso de 156 kg. por encima de la tolerancia permitida según su nomenclatura vehicular 1RS+3RD, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.1 "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" y calificada como Leve, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Transportista, FERNANDO ALONSO OCOLA LOPEZ, identificado con DNI Nº 45213949, de conformidad con lo establecido por el artículo 49º3 del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a S/. 218.18 (Doscientos dieciocho con 18/100 Soles);

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra FERNANDO ALONSO OCOLA LOPEZ, por la comisión de la infracción con código P.1 calificada como Leve, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de S/. 218.18 (Doscientos dieciocho con 18/100 Soles);

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento10, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60º del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo Nº 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar de oficio la caducidad del procedimiento administrativo sancionador seguido contra FERNANDO ALONSO OCOLA LOPEZ identificado con DNI Nº 45213949, iniciado mediante Resolución Administrativa Nº 3219044766-S-2019-SUTRAN/06.4.1 de fecha 26 de Diciembre del 2019; en consecuencia, se dispone el ARCHIVO de los presentes actuados, CONSERVANDO el valor probatorio del formulario de infracción, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.



Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo Nº 006-2018-SUTRAN/01.1 y Nº 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, a les instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pescs y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2019-UIS, publicado el diario ficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos

<sup>Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollaria nesgrio sus competencias.

Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el árera de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución no se registra pago alguno respecto al formulario materia de evaluación.

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (9) meses contado desde la fecha de notificación de la imputación de cargos. (...)".

"Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente procedimiento y se procederá a su archivo";

"En el supuesto que la infracción no hubiera prescrito, el órgano competente evaluará el inicio de un nuevo procedimiento sancionador. (...)".

"Artículo 49. Responsabilidad del transportista o propietario del vehículo es responsabile administrativamente ante la autoridad competente de las infracciones al presente Reglamento atribuibles a su propia responsabilidad y las cometidas por el exceso en los limites de pesos y medidas, cuando éstas sean derivadas del diesño. configuración o fallas mecanicas del teviculo (...)"

Ingresando al portal web www.sutran.gob.pe podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.</sup>

Artículo 2°.- INICIAR el procedimiento administrativo sancionador contra FERNANDO ALONSO OCOLA LOPEZ identificado con DNI N° 45213949, en su calidad de Transportista, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 010-0036791 de fecha 14 de Junio del 2019, por la presunta comisión de la infracción P.1, "Vehículo con exceso de PBV de hasta 1,500 kg" calificada como Leve, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

Artículo 3°. - PONER en conocimiento a FERNANDO ALONSO OCOLA LOPEZ que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento (50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

Artículo 4°. - NOTIFICAR al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

Registrese y Comuniquese.

JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT Autoridad Instructora

Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas

de Pesos y Medidas Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/jipc



FORMULARIO DE INFRACCIÓN

A LAS NORMAS DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES

Reglamento Nacional de Vehículos Decreto Supremo Nº 058-2003-MTC Modificado por Decreto Supremo Nº 002-2005-MTC



010- 0036791

	ON DE PESAJ			SUK	14/06/2019	0	01:30:05	Cartus (5) N	
Pesaje N°	17333 NO PEC	V5R87			Fecha:		01:39:05 Hora:	THE RESERVE	
Tipo Vehículo:	NO_REC	Orige	LIMA pen:			AREQUIPA Destino:			
Mercancía:	CARGA GENERAL	- IANGELU							
Datos del Condu	uctor OCOLA ZEG	ARRA JULIO ALBE	RTO			J3	0838280		
Nombres y Ape	ON THE PERMITALD			EQUIPA	SI DE LA CONTROL		Lic de Condu 90838280		
Dirección:		THE RESERVE		CONTRACTOR OF STREET	luncia Supracio	DNI:	DNI:		
Datos del Propie	ietario del Vehiculo LOPE	EZ FERNANDO AL	ONSO			10	O452139494		
	A SOOLORES Nº 11			VERO AREQUIPA	AREQUIPA	RUC:		TOTAL CO.	
Dirección:	A THE LAND OF THE PARTY OF THE							T 188 4 19 19	
Datos del Despa	PRIMAS DEL SURS	Mercancía			en residence	20	20509597163		
	CALLE ALFONSO C		ANCO URB SANI	LUIS BARRANGO	Cart Notang	RUC:	[17] [18] 전 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18. 18.		
Dirección:						ritigia di		A STATE OF THE STA	
Tipo		Infracción		Multa según	Agente Infracto	tor Medid	a Preventiva	Calificad	
ni	2 Sed you do want moreov	1. DDL de boods 4		Conductor		100 100 100 100 100 100 100 100 100 100	erga de la mercanofa en exceso LEVE		
P.1	Verticulo con excess	o de PBV de hasta 1,5	300 kg.	Transportista		ga de la liter con con			
				Generador / Da	ador				
Lin Devictor I	Marana Alla		% de Bonificac				% de PBTL	THE NAME OF	
	Suspensión neumática		Conjunto de Ej	Ejes			70 GO F D I L	and the	
Alberta Anna Laur	Neumático extra ancho		NO L		lón por: Neumático		A Francisco (Sept.)	A STORE OF	
	de líquidos en cisternas	3:P.4	Concentrados	de mineral a granel:	Alime	nentos a granel:	Animales vivos:		
Infracciones	Concurrentes-Tipo:	BLEIN	OC 11 CIN	SPULLER		THE FER CIRCLES	PERSONAL PROPERTY.	SHEET TO	
Ejes:	par exclusive	7000	8333 823	133 8333	4	5 6	7 32000	РВТ	
Peso por eje(s	(s) legal	7350	24250						
		7350	26250				on management		
Peso por eje(s) legal + bonificación + tolerancia: 8184 13447 10684				801			33116	inter the transfer	
Peso registrad	ido en balanza:	834	0				156		
∋so de Pe	eso (desconta de 1 de ra	8:							
				A Property					
MONTO A PA	GAR SI.	1	A TANK OF THE	Nuevos Sole	as and a second		The second second second	Anna State	
	15.11	The second					Qual		
A	MONI					CASTILLO M	MONTERO, GIMO LIMBER		
6	FIRMA		PAI	PMIN: ARIA WAR	HTARA	FIRMA Y SELLO DEL	noctor - RIMHAN	AS NACIONAL	
	nductor	() Transpo	D.S.	Nozi-Generad	or				
	SE AL FONDO		IMIENTO VIA	AL:				No.	
	A CORRIENTE		crioros a la anlicac	ión del presente F	ermulario tendrá	derecho al 50% de de	escuento, quedando en	etendido que o	
voluntario imp MTC modifica En caso contr	nplica aceptación de la cado por el Decreto Su strario puede presentar	a comisión de la infra upremo Nº 002-2005 ar su descargo dentro	racción. Estando in 05-MTC tro de los 15 días h	impedido el infractor hábiles posteriores	or en este caso de es a la aplicación	e presentar su descarg	go. (art. 60) Decreto Su ulario, pudiendo ademá	upremo N° 058 iás ofrecer los r	
002-2005-MT	queraean excessarios 1	1045243949447 (P.R.) P	E403419 (2033) 244	UC580588997189-IPM	DMENGLAFURIEV	MEHICUPAR ZREWSRDY	, modificado por el D	Jecreto Supre	
OBSERVACION				A Part Control of the	PERSONAL SELECTION OF THE PERSON OF THE PERS	COLDE AND DAY OF	ALUMENTON OF THE PROPERTY.	14-23	